

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 54.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Lucrecio Merino Guijas, contra la providencia de este Gobierno de provincia negándole la expedición de un certificado del informe emitido por el Ayuntamiento en los pliegos de reparos que merecieron las cuentas municipales del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas del año de 1900.

Palencia 5 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta de obras de construcción de un puente sobre el río Ucieza en Revenga.

Formado por el Director facultativo de Obras provinciales, á virtud de lo resuelto por la Diputación en 6 de Septiembre próximo pasado, el proyecto y presupuesto de construc-

ción de un puente sobre el río Ucieza, en el pueblo de Revenga, que comprende un grupo de cuatro puentes del modelo núm. 18 de la Colección oficial, fijándose en 21.651 pesetas 13 céntimos el importe de ejecución material de las obras y en 24.898'80 el presupuesto de contrata, aprobados, uno y otro documento, previo informe del Ingeniero Jefe, por el Sr. Gobernador civil en 8 de Febrero último, y por esta Comisión en 16 del propio mes, á la vez que acordó se lleve al presupuesto provincial para 1906 el crédito necesario, toda vez que en el corriente tan solo se han consignado para este objeto 12.000 pesetas en su capítulo 10, art. 2.º, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de repetido mes, núm. 41, el anuncio previo exigido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero anterior, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de las condiciones económicas que, así bien, fueron aprobadas en el mencionado día 16 de Febrero, se ha resuelto, en la sesión de hoy, que se anuncie la subasta de las obras de que se trata para las once de la mañana del diez de Mayo próximo, bajo las aludidas condiciones que son las siguientes:

Condiciones.

1.º El acto de la subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado que la Asamblea designe para representarla en toda clase de contratos, y del Notario de esta Capital, D. Francisco Pérez Sánchez, que lo fué por el Colegio para concurrir á los provinciales, con fecha 2 de Abril de 1903, leyéndose, una vez constituida la Mesa, el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero último.

2.º Abierta la licitación por un plazo de media hora, los concurrentes podrán pedir, durante él, las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones del remate, y los licitadores entregarán al Pre-

sidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un puente en Revenga, sobre el río Ucieza»: pliegos que serán numerados por orden de presentación y quedarán sobre la mesa á la vista del público, sin que puedan retirarse por ningún motivo.

3.º Dichos pliegos se presentarán personalmente por los mismos licitadores ó por medio de un tercero, provisto de poder declarado bastante, á su costa, por el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de estos mandatos, y deberán contener, la cédula personal del interesado, la proposición, extendida en papel de peseta, ajustada al modelo inserto al pie, y el resguardo que acredite la fianza provisional de 1.245 pesetas que se habrá hecho en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, acompañando, en este último caso, la póliza de adquisición de los mismos. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya la cédula y el resguardo.

4.º Será desechada en el acto toda proposición cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviere incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de la repetida instrucción, así como si excediese del tipo de 24.898 pesetas 80 céntimos fijado para el remate.

5.º Cinco minutos antes de la media hora señalada para la admisión de pliegos, se anunciará por el Ordenanza de servicio que transcurridos que sean no se recibirán otros y se procederá á la apertura de los entregados, por el orden de su presentación, dándose lectura en alta voz de las proposiciones y documentos que á cada uno se acompañen; observándose las reglas 8.º á la 12 inclusives del citado art. 17 de la instrucción,

adjudicándose provisionalmente el remate al licitador cuya proposición sea más ventajosa de entre las admitidas, y en el caso de que haya dos iguales, al firmante de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, devolviéndose las cédulas á los interesados, y los resguardos á los que estén conformes en que sean desechadas sus proposiciones, con lo cual se entiende que renuncian á la adjudicación definitiva; verificado lo cual se extenderá la correspondiente acta que será leída luego por el Actuario y firmada por la Mesa, por el favorecido en el remate y por los que produzcan reclamaciones y quisieren suscribirla.

6.º Dentro de los cinco días siguientes se admitirán por la Comisión, ó por la Diputación en su caso, las reclamaciones escritas que se presenten por los licitadores en uso del derecho que les reconoce el art. 19, resolviéndose después lo que proceda acerca de las mismas y verificándose la adjudicación definitiva conforme al art. 20, devolviéndose entonces á los licitadores que no hayan sido agraciados, los documentos de depósito de fianzas provisionales. Estos acuerdos son apelables con arreglo al art. 32.

7.º Comunicada que sea por el Gobierno de provincia dicha adjudicación definitiva al interesado, elevará la fianza, dentro del plazo de diez días, al 10 por 100 de la cantidad importe del remate, situándola dentro de la provincia, de cualquiera de los modos indicados en la condición tercera, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24; procediéndose en la forma estatuida en el 36 y el 37, siempre que se extraiga alguna parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones. La devolución del total de esta fianza no tendrá lugar hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.º Constituida la fianza definiti-

va y satisfechos los gastos que se hayan ocasionado, así como el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que se justificará con los resguardos oportunos, se procederá al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, en la que se consignarán como obligaciones del rematante:

A. La de realizar las obras con estricta sujeción á las condiciones facultativas del proyecto y modificaciones que se introduzcan en el replanteo, dándolas principio dentro de los ocho días, contados desde el en que se le participe la aprobación del acta del mismo.

B. La de terminarlás en el plazo fijado en dichas condiciones y conservarlas por el tiempo que en ellas se indica.

C. La de ejecutar todas las operaciones con los más diligentes cuidados y ateniéndose á las órdenes que se le transmitan por el Ingeniero Director de Obras provinciales, con el fin de evitar á los operarios accidentes desgraciados, siendo responsable de los que sobrevengan y del pago de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamentos de 28 de Julio del mismo año y 8 de Julio de 1903.

D. La de realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulada la duración del mismo; los requisitos para su denuncia ó suspensión; el número de horas de trabajo, y el precio del jornal.

E. La de sufragar los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando procedan de fuerza mayor ó caso fortuito, debiendo exigir la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

10.º Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de los trabajos por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en los artículos del capítulo 5.º del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las

presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa; entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación, únicos que conocerán de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas.

11.º Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación dentro de los ejercicios de 1905 y 1906, mediante certificaciones del Ingeniero Director, quien valorará las realizadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por mejora que se hiciera en la subasta, teniéndose en cuenta para ello las consignaciones de créditos en sus presupuestos y advirtiéndose que el contratista no podrá reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses del en que las obras tuvieran lugar.

12.º Terminadas que sean éstas, el Director facultativo efectuará la recepción provisional si las encontrara en las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de las del Estado en la provincia, como se dispone en el art. 43 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y de conformidad á lo que se dispone en el proyecto, de cuya recepción se levantará la correspondiente acta, sometiéndola á la aprobación de la Comisión Provincial con la liquidación que se formule.

13.º Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá, por el antedicho Director, á un nuevo reconocimiento de las obras, verificándose la recepción definitiva si tuviesen las condiciones requeridas, y, aprobada que sea el acta que de ellas se extienda, se practicará la oportuna liquidación final, que también habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista, cumplidos que sean por él los requisitos de que se ha hecho mérito.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un puente en Revenega, sobre el río Ucieza, se comprometo á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 31 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 8.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 27 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Fermin Iturbe Egaña.....	Soldado.....	54 55
Lázaro Diego Abad.....	Idem.....	105 20
Cándido Alcañiz Font.....	Idem.....	55 25
Vicente Uzain Mendizábal.....	Idem.....	7 10
José Madico Margalez.....	Idem.....	81 05
Juan N. Bengochea.....	Idem.....	338 85
Miguel Berincoa Madariaga.....	Idem.....	60 85
Teodoro Viala Martínez.....	Idem.....	267 50
José Lora Gonzalvo.....	Idem.....	110 65
Francisco Aldaco Arregui.....	Idem.....	18 85
José Zabaleta Escudero.....	Idem.....	50 35
Emeterio Vallejo Félix.....	Idem.....	23 65
Federico Vidal Leal.....	Idem.....	51 95
Saturnino Segovia Martín.....	Idem.....	43 10
José Zubillaga Aspiazu.....	Idem.....	23 95
Rufino Cañas Matute.....	Idem.....	1098 40
Juan Gallego Ruiz.....	Idem.....	8 40
Juan Asurmendi Echeveste.....	Idem.....	254 30
José Asurmendi Echeveste.....	Idem.....	446 05
Juan Ollaquegui Garín.....	Idem.....	46 90
Vicente Miranda Centad.....	Idem.....	125 15
José Pérez Pina.....	Idem.....	98 90
Gregorio Collado Navarro.....	Idem.....	883 60
José Martínez Aguirre.....	Idem.....	349 10
Gregorio Alonso Delgado.....	Idem.....	1048 *
José Auladell Beltrán.....	Cabo.....	142 30
D. Francisco Rivas Claró.....	Segundo Teniente.....	214 75
Francisco Martínez Ibarra.....	Capitán.....	962 50
Luciano Merino Miguel.....	Idem.....	2934 15
Gregorio Valdés Alonso.....	Idem.....	2622 45
Lorenzo Bono Sorolla.....	Comandante.....	937 65
Joaquín Hevia Díaz.....	Idem.....	328 70
Ramón Pérez Fernández.....	Teniente Coronel.....	1412 25
Francisco Guillén Orios.....	Comandante.....	739 62
Vicente Otal Casanova.....	Soldado.....	216 90
José Simó Monfort.....	Idem.....	164 45
Baltasar Ortíz García.....	Idem.....	25 50
José Cobos Sánchez.....	Idem.....	119 40
Dionisio Hermosa González.....	Idem.....	121 90
Domingo Lago Samame.....	Idem.....	236 65
Ramón Iglesias Expósito.....	Idem.....	38 10
Ruperto Sanz Frutos.....	Idem.....	244 75
Armando de la Torre Hierro.....	Corneta.....	70 75
José Rodríguez Expósito.....	Soldado.....	235 25
Antonio Ramírez Pérez de León.....	Sargento.....	93 85
José Miel Arias.....	Soldado.....	615 80
Andrés Martínez Soriano.....	Idem.....	195 90
Manuel Gordón Belzuz.....	Cabo.....	90 55
Antonio Muñoz Carmona.....	Soldado.....	31 50
José Rojas Trujillos.....	Idem.....	292 *
Rogelio García Vicente.....	Idem.....	83 65
Manuel Martínez Martínez.....	Idem.....	16 60
Agustín Delgado López.....	Idem.....	128 80
Ramón Seara Rodicio.....	Idem.....	766 85
Asensio Soto García.....	Idem.....	331 95
Salvador Traval Beltrán.....	Idem.....	156 40
Juan Bevet Ferrás.....	Idem.....	157 50
Aureliano Trujillo Baraona.....	Idem.....	81 40
Bernardo Villalva Navarro.....	Idem.....	162 05
Juan Escrig Segura.....	Idem.....	108 60
Enrique Martínez Santalla.....	Idem.....	63 75
Ignacio Escola Giralt.....	Idem.....	311 55
Cárlos Querol Arnán.....	Idem.....	187 35
Vicente Llorca Iborb.....	Idem.....	165 35
Ventura Civit Belta.....	Idem.....	234 25
Antonio Tondo Jover.....	Idem.....	129 95
Claudio Díaz Martínez.....	Idem.....	213 45
Alejandro Torres Sánchez.....	Idem.....	675 15
Juan Lebrón Aguilar.....	Idem.....	31 85
Francisco López Ortega.....	Idem.....	158 25
Joaquín Telles Hernández.....	Idem.....	133 10
Jaime García Gregorio.....	Idem.....	114 30

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Joaquín Sebastián López.....	Soldado.....	185 35
Juan Adarve Lozano.....	Idem.....	271 45
Francisco Vázquez Moreno.....	Idem.....	651 35
Julian Campaña García.....	Idem.....	184 95
José Moya Sausano.....	Idem.....	333 50
Pablo Serra Sauret.....	Idem.....	106 25
Casimiro Trallero Canudo.....	Idem.....	587 75
José Oltra Vicente.....	Corneta.....	151 70
José Sánchez Querense.....	Soldado.....	116 05
Jerónimo Ciscar Tornero.....	Idem.....	108 95
Justo Sanjuan Blasco.....	Idem.....	214 75
Antonio Paramón Vidal.....	Idem.....	201 30
Juan Sánchez Pérez.....	Idem.....	28 05
Ramón Alfonso Carratalá.....	Idem.....	14 10
Vicente Navarro Catalá.....	Idem.....	195 50
José Peiro Rives.....	Cabo.....	226 50
Bernardo Padilla Fernández.....	Soldado.....	122 30
Claudio Pérez Ortiz.....	Idem.....	160 35
Pascual Navarro Montesinos.....	Idem.....	125 25
Francisco Fornes Costa.....	Idem.....	176 05
Antonio Maxol Codo.....	Idem.....	134 15
Melquiades Ballesteros Antón.....	Idem.....	74 30
Benito Pérez Sáez.....	Idem.....	114 60
Timoteo Villar Tello.....	Idem.....	107 50
Francisco Tuero Renovales.....	Idem.....	56 15
Juan González Núñez.....	Idem.....	595 40
Manuel Prades Marín.....	Idem.....	602 30
Teodoro Subirón Sánchez.....	Sargento.....	332 20
Juan Permañé Faixó.....	Soldado.....	463 25
Guillermo Nova Pellón.....	Idem.....	497 30
Manuel Tufet Ferré.....	Idem.....	326 80
Jaime Erra Arche.....	Idem.....	3 85
Joaquín Soldevila Estrugo.....	Idem.....	24 25
José Rubio Muñoz.....	Idem.....	98 50
Antonio González Baños.....	Idem.....	117 15
Ginés Acebes López.....	Idem.....	372 20
Nemesio Fernández Fernández.....	Idem.....	324 75
Bonifacio Izquierdo Pérez.....	Idem.....	166 50
Andrés Prieto Incógnito.....	Idem.....	315 50
D. Vicente Manteca Martín.....	Capellán.....	630 80
Balbino Gil-Doriz Peiró.....	Teniente Coronel.....	2075 95
Antonio Prada Pérez.....	Soldado.....	315 35
Román Fuente Vara.....	Idem.....	188 85
José Pablo Laprada.....	Idem.....	199 50
Ceferino Pérez Marzo.....	Idem.....	331 10
Baltasar Domínguez Zarza.....	Idem.....	238 40
Domingo Mandalonis Arteché.....	Idem.....	174 70
Inocencio Ramos Orozco.....	Idem.....	208 85
Victor García Cea.....	Idem.....	251 75
Juan Alday Barañez.....	Idem.....	145 95
D. Eugenio Miguel Seisdedos.....	Comandante.....	612 40
Tadeo González Mayoral.....	Soldado.....	333 60
Juan Arestigui Olavarrieta.....	Idem.....	157 10
José Blanco Gómez.....	Idem.....	337 95
Agustín Landa Carriquirri.....	Idem.....	105 45
Simón Gómez de Pablo.....	Idem.....	160 40
Tomás Arrizabalaga Uribarri.....	Idem.....	150 20
Francisco Ramos Pérez.....	Idem.....	157 75
Tomás Pérez Huerga.....	Idem.....	189 50
Joaquín Aragón Dionis.....	Idem.....	294 10
Pablo Ortiz García.....	Idem de primera.....	296 30
Francisco de Cabo Barroso.....	Idem de segunda.....	168 85
Hermógenes Díaz Bragado.....	Idem.....	163 35
Rafael Santiago Márcos.....	Idem.....	84 30
Damián Díez Díez.....	Idem.....	226 80
Marcelino Pérez Medina.....	Idem.....	46 80
Sebastián Parreño Sánchez.....	Idem.....	85 85
Manuel Santana Cruz.....	Idem.....	126 85
Rafael Pirvi Velozo.....	Idem.....	208 10
Julian Aguado Magaz.....	Idem.....	133 50
Juan Ovejón Martín.....	Idem.....	211 25
Francisco González Espinosa.....	Idem.....	23 85
Ramón Saura Guardia.....	Idem.....	204 05
Eulogio Pérez Riquelme.....	Idem.....	80 65
Vicente Llamero Vicente.....	Idem.....	246 45
Joaquín García Peso.....	Idem.....	50 40
Agustín Vaquero Alvarez.....	Idem.....	155 75
Daniel Rosales Castro.....	Idem.....	125 60
Benito Sánchez Reina.....	Idem.....	93 30
Antonio Barrueco de la Torre.....	Idem.....	172 20
Isidoro González Pérez.....	Idem.....	175 40
Tomás Carles Solé.....	Idem.....	202 30
Lázaro Chimeno Ramos.....	Idem.....	180 95
José Bengoechea Cortabitarte.....	Idem.....	107 90
Zacarias García Llamas.....	Idem.....	182 85
Isaac Moreno Saludes.....	Idem.....	132 85
Manuel Lorenzo Miguel.....	Idem.....	418 30
Ramón Gómez Caramichano.....	Idem.....	9 30

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—CORREOS.—SECCIÓN 1.ª —NEGOCIADO 8.ª

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel, sirviendo á Villamartin, Mazariegos y Castro-mocho.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador civil el día 3 de Mayo próximo.

3.ª Hasta el día 28 de Abril, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Villarramiel.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general, quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á

conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de treinta y dos kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tiempo máximo de cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuítas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

18.ª Es condición indispensable

que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y sutrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el pla-

zo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubiera de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL RRINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean

con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Secretario general, Francisco Marín.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall de dicha fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 18 de Abril, á las diez, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 4 de Abril de 1905.—El Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Según participa el Sr. Jefe de parada de caballos sementales del Estado, desde el día de hoy queda establecido el puesto de esta Capital en la casa núm. 8 de los Extramuros del Mercado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen utilizarla.

Palencia 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Luis Hurtado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.